



Estado de Valencia.

DEL CUARTO. VEINTE E
MANA. ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Depuse por esta Causa pública como yo Joseph de
senis mayor vecino de esta Ciudad de Valencia
en nombre del Doctor Don Lorenzo Muñoz Algado
vecino de la Ciudad de Valencia consta de mi Carta
por el que a mi favor otorgó que para ante el Sr. de
Valencia el 2.^o de Agosto y ocho días del Mes de Agosto
del año pasado Mil seiscientos veinte y cinco en
dicho nombre otorgó que se recibió de Doña Ma-
ría Rovina Viuda de Diego Masó vecina de esta
dicha Ciudad la cantidad de Noventa y dos Li-
bras Días sueldos y seis Dineros moneda de este Rey-
no por las pensiones vencidas hasta el día de hoy en
aquel Censo de Capital de Cien Libras annua pen-
sion Cien sueldos que la susdicha consergente al
supresado mi principal en el Día Quince del Mes
de Agosto de cada un año el qual fue impuesta y can-
gado por Melchor Castelló en favor del Doctor Se-
lva Benabau con escritura que autorizó Bonifa-
cio Alvaras el 2.^o de Agosto y siete días del Mes
de Setiembre del año pasado Mil seiscientos Noventa
y tres, y son esto es. Setenta y siete Libras Días su-
eldos, y seis Dineros las mismas que Christina



Castello, y otros se adosaron en la escritura de Ven-
ta de la Heredad de Montaña que afaxa de di-
cha Dona Maria Rovina otorgada con por ante Por-
tano Garcia llo.^{no} a los Treinta y un Días del
Mes de Diciembre del año pasado Mil Seiscien-
tos Treinta, y Siete, y las restantes Treinte Libras
al cumplimiento de las Noveinta y Dos Libras de
es sueldos, y seis Dineros son por las pensiones de
los años pasados Mil Seiscientos Treinta y Seis, tre-
inta y Siete, y por la que cumplió en el Día Trein-
te de Agosto próximo pasado de este corriente año;
De la qual cantidad me doy en dicho nombre por
entregada a mi voluntad, y aunque la paga de que
sente rogarese la confieso, por lo que renuncio la ex-
cepcion de non numerata pecunia. Soy de la en-
fuga e guerra del reyno, y otorgo en el referido non-
bre a la dicha Dona Maria Rovina Carta de pago
y finiquito en forma de las referidas Noveinta y
Dos Libras de es sueldos, y seis Dineros con que he-
diendo en esta escritura qualquier recibos que
en esta razon le hubiere hecho hasta el Día de hoy,
a la referida Dona Maria Rovina, y le doy
por libre, y a sus bienes de dichas pensiones, y por
ninguna Vota, y cancelada, y de ningún modo
en efecto la obligacion que en la aceptación
de la escritura de Venta citada hizo tan en dicho

de pagar a mi quincenal las expensas setenta
y siete libras diez sueldos, y seis dineros de
dichas pensiones para uso de ella en dicha ca-
sa. La firmeza y seguridad de esta escritura obli-
go los bienes y rentas de dicho mi quincenal aviado, y
por aver. Encuyo testimonio asse el otorgante en la
Ciudad de Oviedo a los ocho dias del mes de Se-
tiembre de Mill seiscientos treinta y ocho años
no firmo el otorgante porque di' no nohuba firmo
mola por el y asu luego uno de los testigos que lo
fueron Gregorio Perez, Juan Vall, y Bautista
Sixent de Diego Vesino, y honoraciones de ella a los do-
torquales doy fee con nos = Bautista Sixent =
Antemi Juan Sixent =

Conque da en un original a que me remite que por aca
que da en mi y para y en el lugar de Oviedo a los
publicos que ante mi han para de en el año de mil
año en fee de lo que he oyo y visto que signo y firmo
en Oviedo a los diez y nueve de septiembre de mil seiscientos

Antemi Juan Sixent
Juan Sixent



Manila, a 10 de Mayo de 1738

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]